te repetición se hace imprescindible acudir a sus acrónimos, con utilización constante de términos ingleses, explicaciones con abundantes notas a pie de página, etc. Todos estos inconvenientes se superan a través de una exposición lineal, clara, precisa y rigurosa que el lector va comprendiendo y asimilando sucesivamente de forma llana, amena y sistemática, a la par que su lectura le invita a la reflexión y crítica jurídica. Estas cualidades son perfectamente explicables si se tiene en cuenta la sólida formación jurídica de Moisés Barrio Andrés en su condición de letrado del Consejo de Estado y su apasionamiento va desde su adolescencia —como él mismo ha confesado en un reciente artículo, titulado «Fricciones entre Internet y Derecho» y publicado en la revista Claves de Razón Práctica en su número 255 de diciembre de 2017—, por la programación informática, elaboración de páginas web y creación de una empresa de software. Lo cual le permite captar planteamientos que ordinariamente escapan a quienes no disponen de esta formación y herramientas interdisciplinarias y que los lectores han de agradecer profundamente por las aclaraciones que aportan.

> *Martín Bassols Coma* Universidad de Alcalá

Francis Donnat: *Droit européen de l'internet*, Paris, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 2018, 208 págs.

1. Las relaciones entre internet y el derecho, en abstracto, se asemejan bastante al impacto que el establecimiento de la red produjo entre quienes nacimos y nos formamos en un mundo en el que tal instrumento no existía en absoluto. Los hoy llamados *millennials* nunca podrán percibir la sensación de estupor que experimentamos quienes asistimos a la emergencia de este fenómeno, que ha revolucionado el mundo del conocimiento y de la comunicación tanto o más que lo que las máquinas de Thomas Newcomen y James Watt supusieron en el ámbito de la industria. Es esa sensación de asombro la que explica que continuemos moviéndonos con torpeza en un intento hercúleo de incorporar la red a nuestra vida cotidiana, continuamente superados y desalentados por su acelerada evolución.

Nada distinto ha sucedido a los Estados, que asisten perplejos al desarrollo de una realidad que no solo les supera, sino que pone abiertamente en cuestión los principios de territorialidad y exclusividad sobre los que se asientan. Solo tardíamente han comenzado a percibir las disfunciones y riesgos que internet entraña, y su reacción, como era de esperar, ha sido fragmentaria y desconcertada, mediante la emisión compulsiva de normas que solo parecen

BIBLIOGRAFÍA 397

intentar cubrir apresuradamente las brechas aparentemente más llamativas y urgentes, con un notorio desorden.

La respuesta doctrinal ha sido, también, similar y, en conjunto, insuficiente. La abundancia de la producción normativa, su parcelación en materias muy diversas, y la velocidad del cambio tecnológico —que convierte en obsoletos, en años o meses, los presupuestos técnicos y los problemas detectados— son factores que han impedido, hasta el momento, la existencia de exposiciones teóricas que proporcionen una visión, accesible y de conjunto, del régimen jurídico de internet. A ello se une, además, la tendencia de los juristas supuestamente expertos a manejar, con presuntuosa delectación, una terminología conceptual de origen técnico que hace inasequible su obra a una altísima proporción de los restantes mortales, que suelen reaccionar cerrando el libro con irritación.

2. Llama la atención en esta obra el singular currículo del autor, que parece asegurar un conocimiento multidisciplinar y realista de la materia. M. Donnat no solo es, de origen, un jurista: un jurista académico, profesor en la prestigiosa SciencesPo de París y en la Universidad de Estrasburgo, pero también un jurista práctico, juez administrativo, Conseiller d'État, que ha prestado servicios en el histórico Palais Royal, así como en el *staff* del juez francés en el TJUE; y más importante parecía el haber trabajado durante varios años en el seno de Google, el *hardcore* de internet, y ser actualmente secretario general del enorme complejo de comunicación que es France Télévisions.

Todos sabemos por experiencia que los currículums excepcionales no aseguran un producto satisfactorio, pero en este caso lo que era probable se hizo real. Con la ansiedad culpable del ignorante, leí de un tirón, en un fin de semana, el libro cuya lectura y consulta vengo a recomendar en esta recensión. Personalmente, no me ha sacado de mi ignorancia, pero ha hecho lo que los buenos libros deben hacer, abrir nuestros ojos a nuevos mundos desconocidos y proporcionarnos las estructuras conceptuales que permitan entrar en ellos con una cierta seguridad.

3. Como era de esperar en un libro francés, la sistemática del libro es impecable en sus tres partes en que se estructura: *las redes* (que comprende el régimen del tráfico de datos, de la neutralidad de internet y de las comunicaciones electrónicas), *los datos personales* (donde se analizan las obligaciones de los responsables del tratamiento, los derechos de las personas y la transferencia extraeuropea de datos) y *los servicios* (comercio *on line*, propiedad intelectual y contenidos). Pero, sobre todo, destaca la densidad de su contenido: no es posible, en una recensión, dar cuenta de la auténtica nube de cuestiones que se analizan en cada uno de estos subepígrafes, que es abrumadora y que obliga, con frecuencia, a volver atrás en la lectura para recapitular.

El libro hace fácil esta tarea por dos de sus características fundamentales, la concisión y la claridad, ambas paradigmáticas de la literatura jurídica francesa, pero que aquí se llevan al máximo; y supongo que de forma deliberada, porque nada hay más desalentador que una exposición árida, por lo técnica, que además sea extensa. Ello exige una lectura detenida, porque no hay en la obra una sola línea que resulte superflua.

4. ¿Quid del contenido? La obra que comento es, básicamente, una exposición ordenada de datos normativos estrictos: en concreto, del articulado de las múltiples normas que la UE ha dictado desde el comienzo del milenio (básicamente, directivas) en las materias sobre las que el libro versa, así como de los proyectos de directivas hoy en curso. Resulta sorprendente la coherencia de los datos que el libro expone, habida cuenta de la deficiente técnica normativa que es habitual en las disposiciones emanadas de la Unión (algo inevitable si se tiene en cuenta la obligada participación de veintiocho manos en la redacción de cada una de ella).

Dos contenidos más a destacar, muy dispares. En primer lugar, la inclusión de las sentencias dictadas por el TJUE sobre cada una de estas disposiciones, con una descripción analítica, no meramente referencial de las mismas. A pesar de su corto número, esta inclusión constituye, a mi juicio, uno de los mayores valores añadidos de la obra. Y, en segundo lugar, once páginas (19 a 29) en las que con igual concisión se expone el significado de una buena parte de los conceptos básicos y acrónimos de la red (IP, ICANN, DNS, TCP, HTTP, URL, HTML, ISP, CDN, peering, IX, best effort, First In First Out, DPI, must carry...), tan frecuentemente utilizados como dudosamente conocidos. Para un ignorante como el que suscribe, estas páginas resultan invaluables.

No hay mucho más en la obra, lo que no es ciertamente poco. Exponer en poco más de doscientas páginas la sustancia de un considerable número de directivas y reglamentos exige una capacidad inusual de síntesis y de disciplina para decidir prescindir de lo menos importante: sin duda, nuestro Gracián miraría con complacencia esta obra. Ya desde las primeras páginas, el lector echa de menos alguna apreciación valorativa de los datos que se van exponiendo; pero esta perspectiva está por completo ausente de la obra, y supongo que de manera deliberada, porque añadir a la descripción un análisis crítico de las más importantes de las normas aludidas hubiera supuesto, probablemente, la duplicación del tamaño del libro, desalentando a sus posibles lectores. Tampoco descarto —es una mera suposición— que la discreción del autor traiga causa de la posición institucional que ocupa; pero no deja de ser una lástima que se haya reservado los juicios de valor que sin duda alberga, y sería deseable que se pudieran hacer públicos en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA 399

5. Obviamente, el autor de esta recensión no se halla en condiciones de aventurar ninguno de estos juicios de valor, que solo pueden forjarse por quienes hayan desempeñado puestos de responsabilidad dentro de la estructura de algún operador relevante de la red. Solo puede hacer constar su alarma ante la proliferación normativa que el libro describe, que es en este campo incluso superior a algún otro sobre el que ya he expresado juicios muy severos. La abundancia de disposiciones, su dispersión temática, la aprobación de continuas reformas y la práctica inexistencia de refundiciones dan lugar a un paquete de normas a las que sería impropio calificar de sistema.

La Unión Europea tiene, en efecto, un serio problema en la definición de su potestad de iniciativa normativa, siempre impulsada por una burocracia necesitada de legitimar diariamente su existencia, que no es capaz de ser refrenada por los representantes nacionales, funcionarios que acuden a Bruselas con resignada disciplina, pero sin poder de veto alguno sobre las iniciativas que se les presentan, muchas veces ya completamente cocinadas. Me parecen, por ello, injustificadas las quejas que se deslizan en los documentos de la Comisión (y en algunas sentencias del TJUE) acerca del nivel de incumplimiento de las normas comunitarias por los Estados miembros, que es cierto; pero estas quejas olvidan que el grado de observancia de las normas jurídicas está en función inversa del número y complejidad de las que han de aplicarse, y que la capacidad de absorción de los juristas nacionales (sobre los que pesa, además, otro ordenamiento jurídico propio) es también limitada.

6. Estas circunstancias refuerzan, me parece, la recomendación que me permito hacer, a los interesados en el régimen jurídico de la red, de proceder a la pronta lectura de este libro, que desgraciadamente puede quedar en poco tiempo desactualizado. No nos proveerá de conocimientos estables, pero sí de las referencias imprescindibles para afrontar con relativa serenidad la avalancha de disposiciones que el DOUE nos hará llegar en muy poco tiempo.

*Juan Alfonso Santamaría Pastor* Universidad Complutense de Madrid

Javier García Luengo: Las infracciones formales como causa de invalidez del acto administrativo. Un estudio sobre el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, Madrid, Iustel, 2016, 222 págs.

La última monografía del profesor García Luengo explora un tema cuyo tratamiento desde una perspectiva global se antoja prácticamente imposible al intérprete: el de la eficacia invalidante de los vicios formales del acto adminis-